

ACTIVIDAD CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES, Y PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. (1) (excluidos con garantía hipotecaria, bienes de uso residencial, Ley 5/19 de e Crédito 15 de marzo de 2019 Contratación de Créditos Inmobiliarios)

FOLLETO INFORMATIVO (CONDICIONES GENERALES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN C.G.C)

VALIDADO junio de 2019

SOCIEDAD VALENCIA DE CREDITO S.L. (de ahora en adelante SVC)

Pagina web: www.sociedadvalencianadecredito.es

EMPRESA REGISTRADA REGISTRO NACIONAL DE CONSUMO 419/2013

Ámbito territorial, Comunidad valenciana.

CALLE SAN PANCRACIO 18-1-1 46009-VALENCIA

FRANQUICIAS. NO

TELÉFONOS - 96 317 31 70 - 655 96 09 12 - FAX: 960963782

Seguro de responsabilidad civil, según ley 2/2009 - póliza unión alcoyana 26025

Importe asegurado 350.000 € Número de registro estatal de consumo - según ley 2/2009 -Inscripción; 419/2013 Sección segunda.

ACTIVIDAD CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES, Y PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

(1) (excluidos con garantía hipotecaria, bienes de uso residencial, Ley 5/19 de 15 de marzo de 2019 Contratación de Créditos Inmobiliarios)

Período máximo y mínimo para efectuar el pago Entre 1 y 15 años INTERÉS FIJO préstamos personales y con garantía hipotecaria (excepto 1)

Queremos proteger a nuestros usuarios contra productos financieros engañosos o dañinos, por eso todos nuestros préstamos superiores a 60 días, no formalizándose en cualquier otro soporte que no sea el de escritura pública notarial.

CUADRO DE CONDICIONES COMISIONES Y GASTOS

1) COMISIONES (MÁXIMAS APLICABLES)

A) Intereses ordinarios MÁXIMO FIJO VEINTE POR CIENTO ANUAL

B) Intereses moratorios, interés ordinario o interés legal del dinero incrementado en 3 puntos.

C) comisión estudio previo MÁXIMO VEINTE POR CIENTO DEL PRÉSTAMO

D) comisión apertura MÁXIMO VEINTE POR CIENTO DEL PRÉSTAMO

E) comisión cancelación anticipada 0%

F) Comisión emisión de recibo n-19 - 1,75 € - ingreso por cuenta del cliente, sin gastos.

G) Comisión devolución de recibo (impago), o no hallarse al corriente de pago 60,00 € por recibo cuota impagada.

H) Comisión emisión de certificado de saldo deudor y/o requerimiento notarial o acta de fijación de saldo ante notario máximo 100,00 €.

I) Comisión otorgamiento carta pago notaria 300 € 900,00 € si se ha iniciado reclamación judicial, y los gastos de cancelación serán siempre de cargo del prestatario.

J) Rehabilitación de préstamo, en caso de impago de 3 cuotas (prejudicial) diez por ciento.

K) vencimiento anticipado, resolución anticipada del contrato, conforme lo estipulado art 24 en la ley 5/19 de 15 de marzo de 2019.

b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos: i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses. ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo."

2) Gastos (préstamos con garantía exceptos los regulados por la ley 5/19 CCI)

- a) Los gastos de tasación del inmueble corresponderán a prestatario y los de gestoría al prestamista.
- b) El prestamista asumirá el coste de los aranceles notariales de la escritura de préstamo hipotecario y los de las copias los asumirá quien las solicite.
- c) Los gastos de inscripción de las garantías en el registro de la propiedad corresponderán al prestamista.
- d) El pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable.

Tasa anual equivalente (TAE) máxima, que incluye el tipo de interés más las comisiones y otros costes durante un año o cualquier otra tasa similar calculada según la legislación vigente.

- Tasa máxima TAE 21.99 %

Desistimiento/renuncia al contrato de préstamo

En el supuesto que LOS CONSUMIDORES decidieran no firmar el préstamo con SVC aquellos no tendrán que pagar a la citada empresa cantidad alguna, siendo todos los servicios prestados hasta ese momento totalmente GRATUITOS para LOS CONSUMIDORES.

LOS CONSUMIDORES podrán desistir de la oferta vinculante entregada, en los **CATORCE DÍAS NATURALES** sin alegación de causa alguna y sin penalización, remitiendo a SVC el correspondiente requerimiento fehaciente, dentro del plazo indicado al domicilio en la calle San Pancraccio 18-1-1 de Valencia (46009).

Transcurrido el plazo de desistimiento indicado, y emplazado formalmente el consumidor ante notario, su incomparecencia dará lugar a la percepción íntegra de todos los gastos que haya incurrido de Crédito la empresa, y que hayan sido convenidos y aceptados previamente por el consumidor.

Las presentes condiciones están redactadas en español, y se encuentran sometidas a la legislación española vigente, en concreto la Ley 2/2009 de 31 de Marzo de 2009.

De regulación de la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

La Oferta Vinculante se formalizará en lengua castellana, puesto que es en esta en la que se ha proporcionado la información al CLIENTE, el cual manifiesta que la entiende perfectamente.

De conformidad a lo establecido en la Ley 2/2009 de 31 de Marzo de 2009 (B.O.E. 1 de Abril de 2009); se pone en conocimiento del cliente que tiene a su disposición, para su oportuno examen el proyecto de documento contractual, con una antelación de tres días a la fecha de su firma, siendo también en ciertas materias de aplicación subsidiariamente la ley 5/19 de 15 de marzo de 2019, junto con el Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera, en aquellos aspecto que se interpreten siempre en beneficio del prestatario.